Barrancas, 24 de noviembre de 2018

Doctora:
HILDUARA BARLIZA BRITO
Directora de Asuntos Indígenas, Room y Minorías
Ministerio del Interior
Bogotá D.C.

Asunto: REGISTRO DE ACTO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI.

Las autoridades tradicionales convocadas en asamblea general ordinaria, actuando de acuerdo a su autonomía, usos y costumbres, después de analizada la propuesta para la cual estaba convocado el encuentro, decidieron realizar las modificaciones propuestas.

Las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena de Trupio Gacho-la Meseta, asociadas y registrada ante la dirección de asuntos Indigenas, Minorías y Rom del ministerio del Interior, con resolución No. 0060 del 25 de Mayo de 2012.

Por lo anterior con el debido respeto solicito realizar el registro correspondiente, para ello allego los documentos que soportan la presente solicitud.

Notificaciones: Calla 16ª No. 6ª -80 Barrio lleras, Barrancas, La Guajira celular 3154608875, oficina de la organización AACIWASUG.

Cordialmente.

RAFAEL ENRIQUE URIANA GOURIYU
Gobernador del Cabildo
Resguardo Indígena Trupio Gacho La Meseta

Anexo: Comunicación de convocatoria a la asamblea, acta de asamblea, listado de asistencia (9 folios)

2.

ACTA 001 DE 2018
ASAMBLEA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI

En el Resguardo Indígena Wayuu Trupio Gacho La Meseta, Municipio de Barrancas, La Guajira, siendo las 09:00 a.m., del día 10 de noviembre del año 2018, se reunieron en la comunidad de Ballena, las Autoridades Tradicionales miembros de la Asociación Alaulayu Apüshi en asamblea ordinaria de conformidad al artículo 11 de los estatutos.

ORDEN DEL DÍA

Para el desarrollo de la Asamblea se propuso el siguiente orden del día, el cual fue aprobado unánimemente por los presentes.

1. Verificación del quorum
2. Armonización del evento a cargo de un sabedor
3. Designación del presidente y secretario de la reunión
4. Apertura a cargo del actual representante legal
5. Informe del actual representante legal de la asociación
6. Manifestación de parte de los socios de hacerle modificación del estatuto de la asociación en su capítulo VI, articulo 20.
7. Aprobación de la modificación del estatuto.
8. Elección de la junta ejecutiva.
9. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO

1. Verificación del quorum

Se hizo verificación del quorum mediante llamado a lista a cada uno de los socios de la Asociación. Se pudo constatar que asistieron veinte (20), de las veintitrés (23) autoridades tradicionales asociadas, las autoridades tradicionales, **ALBERTO JOSE IGUARAN BARROS** del clan **EPINAYU**, **VICENTE SILVERIO IPUANA IPUANA**, del clan IPUANA presentaron escusa por su ausencia, y la señora **CECILIA URARIYU** fallecida (**Q.E.P.D.**) del clan URARIYU, este clan está en proceso para designar su autoridad.

Mediante el llamado a lista se comprobó la asistencia de las siguientes autoridades:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CLAN	COMUNIDAD
1. JOSE ANTONIO PUSHAINA	C.C. 5.153.684 de Barrancas	PUSHAINA	MAJAWITO
2. JOSE ANTONIO EPIEYU	C.C. 5.125.300 de Barrancas	EPIEYU	VELADERO
3. PEDRO ANGEL GUARIYU URIANA	C.C. 84.006.524 de Barrancas	URIANA	JARARA
4. MIGUEL ANGEL EPIAYU EPIAYU	C.C. 84.005.759 de Barrancas	EPIEYU	MESETA
5. LUIS FERNANDO HERNANDEZ MOLERO	C.C. 84.005.246 de Barrancas	PUSHAINA	MESETA
6. RAFAEL FRANCISCO EPIAYU	C.C. 5.153.437 de Barrancas	EPIEYU	CASTILLETE
7. JOSE SEGUNDO EPIAYU	C.C. 84.005.368 de Barrancas	EPIEYU	SHAREO
8. JOSE LUIS IGUARAN SOLANO	C.C. 84.006.138 de Barrancas	EPIEYU	SHAREO
9. NINO DOMINGO IPUANA URIANA	C.C. 84.005.193 de Barrancas	URIANA	SHAREO
10. LUIS EPIAYU PELAEZ	C.C. 84.006.126 de Barrancas	EPIEYU	TRUPIO GACHO
11. MEJIA EPIAYU	C.C. 5.154.036 de Barrancas	EPIEYU	IPARU
12. JOSE EPIAYU	C.C. 5.152.641 de Barrancas	EPIEYU	CERRITO
13. JESUS ENRIQUE URARIYU EPINAYU	C.C. 84.005.590 de Barrancas	EPINAYU	BALLENA
14. RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU	C.C. 84.005.791 de Barrancas	WOULIYU	PALMITA
15. DIONISIO SAPUANA EPIEYU	C.C. 84.005.331 de Barrancas	SAPUANA	PALMITA
16. RAFAEL ANTONIO PUSHAINA EPINAYU	C.C. 5.152.694 de Barrancas	PUSHAINA	PALMITA
17. JOEGE LUIS IPUANA CARRILLO	C.C. 84.006.498 de Barrancas	IPUANA	PALMITA
18. WILMER ENRIQUE PEÑA PUSHAINA	C.C. 84.008.220 de Barrancas	EPIEYU	PALMITA
19. RICARDO ENRIQUE URIANA	C.C. 5.153.796 de Barrancas	URIANA	PALMITA
20. ENERIO EPIAYU GOURIYU	C.C. 84.005.586 de Barrancas	WOULIYU	IPARU

2. Armonización del evento a cargo de un sabedor

3. Se designó al señor **JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ EPINAYU**, como presidente y a la señora ODELIS OSPINO IPUANA, como secretaria de la reunión, quienes son delegados a la asamblea acompañando a las autoridades tradicionales RICARDO ENRIQUE URIANA y MEJIA EPIAYU, tal como lo indican los estatutos.

4. La apertura e instalación de la reunión estuvo a cargo del actual representante legal RAFAEL ENRIQUE URIANA, éste le da la cordial bienvenida a todos los socios presentes y les brinda el agradecimiento por su asistencia a tan importante reunión.

5. Seguidamente, el señor Rafael Uriana hace su intervención para presentar un informe detallado sobre las ventajas y desventajas que le ha tocado sortear, representando los dos órganos de gobierno propio que tiene el Resguardo de Trupio Gacho, a saber el Cabildo y la Asociación. En particular destacó la dificultad respecto de cumplir a cabalidad con las funciones de cada órgano de representación, puesto que el cumulo de actividades superan la capacidad de acción de una

sola persona. Así mismo, señaló la inconveniencia a nivel administrativo de tener un mismo representante legal para los dos órganos, debido a imposibilita que la Asociación pueda llevar adelante la ejecución de contratos, convenios y proyectos de interés del resguardo, pues suscita conflictos de interés en virtud a las disposiciones legales vigentes.

6. Una vez escuchado el informe del representante legal, la Asamblea de Asociados manifestó la importancia de lo señalado y observó la necesidad de realizar una modificación al artículo 20, del capítulo V de los Estatutos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Alaulayu Apüshi,

7. Es así como se procede a elaborar la propuesta de modificación del Artículo 20, la cual dispone:

"Artículo 20. Representante Legal. La Asociación de Autoridades Tradicionales Alaulayu Apüshi, tendrá un representante legal. Este cargo será elegido por las autoridades asociadas de acuerdo a los usos y costumbres de la sociedad Wayuu, a lo prescrito en la ley 89 de 1890, en el Decreto 1088 de 1993 y demás normas concordantes, para un período de dos años, el cual podrá ser reelegido."

"Parágrafo. En adelante, quien aspire a ser representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Alaulayu Apüshi, deberá haber ejercido como autoridad tradicional en una de las comunidades asociadas o del Cabildo del Resguardo de Trupio Gacho y la Meseta. No podrá postularse quien al momento de la elección ostente el cargo de gobernador del cabildo del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta.

8. El artículo presentado fue sometido a discusión y aprobado por la asamblea en unanimidad.

9. En este punto los socios postulan como candidatos a la representación legal de la asociación los siguientes nombres **MIGUEL ANGEL EPIAYU** y **RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU**, los socios votaron de la siguiente forma: para el señor **MIGUEL ANGEL EPIAYU** tres (3) votos y para el señor **RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU** diecisiete (17) votos, quedando elegido como representante legal de la asociación de Autoridades Tradicionales Alaulayu Apushi, el señor **RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU**. Se aprobó por unanimidad la designación de los señores: **LUIS EPIAYU PELÁEZ**, Secretario, **JOSE EPIAYU**, Tesorero y **MIGUEL ÁNGEL EPIAYU EPIAYU**, Fiscal.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CARGO
RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU	84.005.791	Representante Legal
LUIS EPIAYU PELÁEZ	84.006.126	Secretario
JOSE EPIAYU	5.152.641	Tesorero
MIGUEL ÁNGEL EPIAYU EPIAYU	84.005.759	Fiscal

Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron designados:

FIRMAN	CARGO
RAFAEL ENRIQUE URIANA GUAURIYU C.C. 84.005.791	*Representante Legal*
LUIS EPIAYU PELÁEZ C.C. 84.006.126	*Secretario (a)*
JOSE EPIAYU C.C 5.152.641	*Tésorero*
MIGUEL ÁNGEL EPIAYU EPIAYU C.C. 84.005.759	*Fiscal*

10. Sometida a consideración de los socios, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad por las autoridades tradicionales, y en constancia de todo lo anterior firman el presidente y el secretario de la reunión.

JOSE ANGEL GOMEZ EPINAYU
Presidente

ODELIS OSPINO IPUANA
secretaria

Anexo listado y firma de autoridades tradicionales y delegados asistentes

RESGUARDO TRUPIOGACHO Y LA MESETA

ALAULAYU APUSHI
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
NIT:900 601770-7

Resolución No. 087 del 26 de septiembre de 1.988.

Resolicion 0060 de 2012

Municipio de Barrancas La Guajira

Fecha : 10- noviembre de 2018

Objeto: MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DEL CAPITULO 6 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	COMUNIDAD	CARGO	FIRMA
1	Guillermo Nestor Apuuna U	84.007782	Shareo	delegado	
2	Wilmer Enrique Peño Pushaina	84008.220	La Palmita	Autoridad Tradicional	
3	Jesus E. Urariyu E.	84005570	Ballena	A. tradicional	
4	Jose Segundo Epiayu	84.005.168	Shareo	A. tradicional	
5	Ricardo E. Uriana.	5.153.796	Shareo	A. tradicional	
6	Hejia Epiayu	5.154.036	Iparu	A. Tradicional	
7	Rafael A pushaina Epiayu	5.152.694	palmitas	A. Tradicional	
8	Rafael Francisco Epiayu	5153437	castillete	Autoridad	
9	Enerio Epiayu	84005586	Iparu	Autoridad	
10	Jose Antonio Epiayu	5.152.300.	Veladero	Aut-Tradicional	

RESGUARDO TRUPIOGACHO Y LA MESETA

ALAULAYU APÜSHI
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
NIT:900.601770-7

Resolución No. 087 del 26 de septiembre de 1.988.

Resolïcion 0060 de 2012

Municipio de Barrancas La Guajira

Fecha : 10- noviembre de 2018

Objeto: MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DEL CAPITULO 6 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	COMUNIDAD	CARGO	FIRMA
1	Joseluis Iguaran.S	84006158	Shaleu	Autoridad	
2	Jose Epiayu	5162611	cerrito	Autoridad	
3	Victor Epiarpa Molero.	84006.669	Meseta.	Autoridad T.	
4	miguel Angel Epiayu Epiayu	84.005.759	Meseta	Autoridad	
5	Dionisio Sapuana Epiayu	84.005-331	palmita	A. Tradicional	
6	Vicente Ipuana. Ipuana	84.008.443	Iparu	A. Tradicional	
7	Jorge Luis Ipuana	84.006498	palmita	A. Tradicional	Jorge Luis
8	Pedro Angel Guerrero	84006524	Jarara	Autoridad	
9	Jose Antonio pushana	5.153.684	Majaguito	A. Tradicional.	
10	Rafael Es Uriana	84005.791	Bellena	A. Tradicional	

RESGUARDO TRUPIOGACHO Y LA MESETA

ALAULAYU APÜSHI
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES
NIT:900.601770-7

Resolución No. 087 del 26 de septiembre de 1.988.

Resolicion 0060 de 2012

Municipio de Barrancas La Guajira

Fecha : 10- noviembre de 2018

Objeto: MODIFICACION DEL ARTICULO 20 DEL CAPITULO 6 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	COMUNIDAD	CARGO	FIRMA
1	José Ignacio Pelez	84006126	Trupiogacho	Autoridad	
2	Odelis Ospino Epiano	1010052607	trupiogacho	secretaria.	Odelis Ospino E.
3	Josi Angel Gomez	84008857	Trupiogacho	Autoridad	
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES

ALAULAYUU APUSHI

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO

Artículo 1° **NOMBRE**. La Asociación de Alaulayuu o Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena wayuu de Trupío y la Meseta se denominará **ALAULAYUU APUSHI**.

Artículo 2° **NATURALEZA**. La Asociación de Alaulayuu o Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI es una forma autónoma de organización entre los representantes de la familia integrantes del resguardo de trapío gacho y la meseta, basada en su forma de vida, sistema consuetudinario de solución de conflictos y concertación sociopolítico, además de otras pautas tendientes el desarrollo económico y social que hacen parte de la cultura del pueblo wayuu.

La Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI tiene por ministerio de la ley el carácter de entidad de derecho público, con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los actos y contractos de naturaleza industrial o comercial que realiza la asociación se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetará a la ley wayuu, la legislación indígena y las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al derecho 130 de 1976 y demás normas concordantes.

Artículo 3° **DOMICILIO**. El domicilio de la Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI es el Resguardo Indígena Wayuu de Trupio gacho y la Meseta, municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, república de Colombia.

Artículo 4° **AMBITO**. La Asociación ALAULAYUU APUSHI desarrollara sus actividades en los territorios ubicados dentro de la jurisdicción del Resguardo Indígena Wayuu de Trupio Gacho y la Meseta. Adicional mente se desarrollarán actividades en los lugares que sean adquiridos por el Resguardo en sus políticas de ampliación territorial y productiva y en general en las demás zonas de ocupación Wayuu en el departamento de La Guajira.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO, FUNCIONES, DURCION Y MIEMBROS

Artículo 5° **OBJETO**. La asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI tendrá como objeto:

- Promover y fortalecer los procesos formativos en el auto reconocimiento y respeto por las pautas sociales reconocidas dentro de la cultura wayyu.
- Promover planes, programas y proyectos acordes con el sentido propio de la forma de vida de la familia wayuu del resguardo, de acuerdo con las pautas de organización social, del manejo de los recursos naturales y en general, según los criterios propios del pueblo wayuu en las condiciones sociales, políticas y económicas actuales a nivel local, regional, nacional, y global.
- Representar a los apushi o familias extensas del resguardo ante las autoridades gubernamentales y en general frente a terceros, por medio de planes, programas y proyectos concertados con la población del resguardo, de acuerdo a los mecanismos tradicionales de la representación familiar wayuu, además de los contemplados al plan de vida del resguardo.

Artículo 6° **FUNCIONES**. Para el cumplimiento de su objeto la Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI podrá desarrollar las siguientes funciones:

a) Adelantar planes, programas y proyectos de fortalecimiento de la etnicidad y gestión cultural de la población del Resguardo Indígena Wayuu de Trapío Gacho y la Meseta.
b) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas.
c) Realizar y fomentar en lo jurídico del Resguardo y demás áreas Wayuu, proyecto de salud, seguridad alimentaria, aprovechamiento agropecuario, vivienda, educación y protección y aprovechamiento ambiental sostenible. Así mismo, promover actividades lúdicas propias para el fortalecimiento cultural en coordinación de entidades y autoridades gubernamentales y no gubernamentales de los órdenes local, regional, nacional, y global, con sujeción a la ley wayuu, la constitución política y las demás normas pertinentes.
d) Celebrar todos los actos y contratos que fueran necesarios para dar cumplimiento a las funciones de la Asociación.

Artículo 7° **DURACION**. La Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI tendrá una duración indefinida, pero se podrá disolver en cualquier momento por decisión de las Autoridades Tradicionales o ALAULAYUU APUSHI asociados, según los términos previstos por la legislación colombiana y por los procedimientos de la ley Wayuu que respaldan los presentes estatutos.

Articulo 8° **MIEMBROS.** La Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI estará conformada por los Alaulayuu o Autoridades Tradicionales asociados a los apushi o las familias extendidas asentadas en las 11 comunidades que se encuentran en la jurisdicción del Resguardo Indígena Wayuu de Trupió gacho y la Meseta, quienes actuaran en representación de sus familias o apushi. Las comunidades de cuyos planes se encuentran asociados son las siguientes:

- Las palmitas
- La meseta
- la ballena
- cerrito
- majawito
- beladero
- trupiogacho
- jarara
- castillete
- shareu
- iparu

CAPITULO TERCERO

ORGANOIS DE DIRECCION

ARTICULO 9° **ORGANOS DE DIRECCION**. La dirección de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI estará conformada por los siguientes organismos:

a) Asamblea de Alaulayu o Autoridades Traiciónales de cada apushi o familia extensa del resguardo en número de dos por cada apushi. Cada miembro de la asamblea de autoridades podrá ser mantenido en este cargo por todo el periodo que cada familia considere pertinente, de acuerdo a los criterios de representación familiar de las sociedades wayuu.
b) Representante legal.
c) Tesorero.
d) Fiscal

CAPITULO CUARTO
DE LA ASMBLEA DE AUTORIDADES O ALAULAYUU

ARTICULO 10° **DEFINICION Y COMPOSICION**. La Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación ALAULAYUU APUSHI es la autoridad suprema de la Asociación. Esta se encuentra constituida por los Alaulayu o Autoridades Tradicionales asociados a cada apushi o familia extensa con sus comunidades que integran el Resguardo Indígena Wayuu de Trupío gacho y la Meseta.

De esta Asamblea emanan las políticas, directrices y decisiones fundamentales que rigen a la Asociación, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados.

Artículo 11° **REUNIONES**. Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Autoridades Tradicionales o Alaulayuu se realizarán por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la circunstancia así lo requieran.

Artículo 12° **CONVOCATORIA**. La convocatoria será realizada por el representante legal o por los integrantes de la Asamblea si fueron necesarios en la misma se harán con anticipación no inferior a (5) cinco días.

Artículo 13° **QUORUM DELIBERATORIO**. Es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.

Artículo 14° **QUORUM DECISORIO**. E s la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Autoridades Tradicionales wayuu ALAULAYUU APUSHI.

Articulo 15° **MECANISMO DE TOMA DE DECICIONES**. Las decisiones serán tomadas por la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI cuando se cuente con la participación del representante legal. De no ser así, la decisión debe ser respaldada por las dos terceras partes del total de autoridades tradicionales que componen la Asamblea.

Artículo 16° **REQUISITOS PARA PERTENECER A LA ASMBLEA**. Para ser un miembro de la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI se requiere:

a) Ser miembro del Resguardo Indígena Wayuu de Trupío Gacho y la Meseta y estar registrado en el censo del cabildo.
b) Ser Autoridad Tradicional según el respaldo de su apushi o familia extendida y ser reconocido como tal por la Asamblea de Autoridades racionales de la asociación.
c) Estar afiliado a la Asociación.

Artículo 17° **FUNCIONES**. Son funciones de la Asamblea de Autoridades Tradicionales:

a) Presentar a los habitantes del Resguardo Indígena los programas, planes y proyectos que la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI adelante en el Resguardo Indígena Wayuu de Trupio Tacho y la Meseta.
b) Nombrar y renombrar los cargos de la Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu ALAULAYUU APUSHI.
c) Autorizar al representante legal para contratar o convenir cuantías superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
d) Realizar coordinación institucional con el ánimo de definir, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de las familias de Resguardo Indígena Wayuu de Trupio Gacho y la Meseta.
e) Rendir informes de actividades y financieros a los habitantes del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta de manera periódica.
f) Las demás que señalen los estatutos o que sean acordados por consenso entre los distintos apushi o familia extendidas del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta a través de las Autoridades Tradicionales.

Artículo 18° **ACTAS**. Todas las deliberaciones, decisiones, y en general todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Wayuu ALAULAYUU APUSHI se consignará en actas debidamente fechadas y con numeraciones consecutivas, que reposaran en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO QUINTO

DE LASOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 19° **MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS**. Cuando se presenta conflictos en el marco de las actividades funcionamiento de la Asociación de

Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI se resolverán por medio de las formas Wayuu de solución de conflictos tales como cobros, arreglos y pagos, entre otros, y los mismos deberán someterse a la consideración de la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación, especialmente en el caso de tratarse de problemas internos de la administración, malos manejos, apropiación y aplicación indebida de los recursos. Todo esto sin perjuicio de las penas y sanciones a que hubiere lugar en el ordenamiento legal nacional vigente, siempre y cuando no viole la jurisdicción y potestad del pueblo indígena Wayuu en el marco constitucional colombiano.

CAPITULO SEXTO

DEL RESPRESENTANTE LEGAL

Artículo 20. **Representante Legal**. La Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI, tendrá un representante legal. Este cargo será elegido por las Autoridades asociadas de acuerdo a los usos y costumbres de la sociedad Wayuu, a lo prescrito en la ley 89 de 1890, en el Decreto 1088 de 1993 y demás normas concordantes, para un período de dos años, el cual podrá ser reelegido.

Parágrafo. En adelante, quien aspirante a ser representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI deberá haber ejercido como autoridad tradicional en una de las comunidades asociadas o del Cabildo del Resguardo de Trupio Gacho y la Meseta. No podrá postularse quien al momento de la elección ostente el cargo de gobernador del cabildo del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta.

Artículo 21° **FUNCIONES**. El representante legal de la Asociación de Autoridades tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI tendrá las siguientes funciones.

a) Llevar la representación legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI en todos los actos, contratos, convenios, negociaciones, actuaciones y funciones propias del cumplimiento de los objetivos de la asociación acorde con los estatutos.
b) Desarrollar la política adoptada para la Asociación por la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.
c) Firmar los actos, la operación y celebrar los contratos necesarios para el cumplimento de los objetivos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI, de conformidad con las disposiciones legales,

estatutos y los acuerdos de la Asamblea de Autoridades Tradicionales o Alaulayu del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta.

d) Concluir los mandatos o apoderados judiciales y extrajudiciales con aprobación de la Asamblea de Autoridades Tradicionales, cuando no se puedan atender directaménte ni legalmente las actuaciones.
e) Someter a la aprobación de la Asamblea de Autoridades Tradicionales los actos y contratos que por cuantía así lo requieran.
f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rijan para las Asociaciones de Autoridades Tradicionales indígenas.
g) Elaborar y representar para su apropiación a la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI las políticas de administración de la Asociación, los proyectos de estructura orgánica y demás reglamentos que consideren para la buena marcha de la Asociación.
h) Presentar a la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI balances financieros trimestrales.
i) Presente para el estudio y probación e la Asamblea de Autoridades Tradicionales de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI el presupuesto de ingreso y gastos anual.
j) Presentar informe de actividades trimestrales a la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI para su correspondiente divulgación, así como cualquier otra información que se solicite.

CAPITULO SEPTIMO
DEL SECRETATIO

Artículo 22° **SECRETARIO**. La Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI tendrá un secretario elegido por parte de la Asamblea de autoridades tradicionales de la asociación, el cual, tendrá un periodo de dos (2) años.

Artículo 23° **FUNCIONES**. Son funciones del secretario de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI:

a) Suscribir en asocio del representante legal todos los documentos que produzca la Asociación.

b) Llevar los libros de actas de la Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYU APUSHI.
c) Organizar los archivos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.
d) Actuar como relator en la Asamblea de Autoridades Tradicionales.
e) Despachar oportunamente la correspondencia de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.
f) Las demás que señalen la Asamblea de Autoridades Tradicionales.

Artículo 24° **REQUISITOS**. Para ser secretario de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI se requiere:

a) Ser wayuu, mayor de dieciocho (18) años.
b) Ser habitante del Resguardo indígena Wayuu Trupio Gacho y la Meseta y estar debidamente registrado en el censo del cabildo.
c) Saber leer y escribir.

Artículo 25° **INHABILIDADES**. No podrá ser designado secretario:

a) Quien desempeñe cargos de elección popular.
b) Quien sea empleado público.

CAPITULO OCTAVO
DEL TESORERO

Artículo 26° **TESORERO**. La Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYU APSUHI tendrá un tesorero elegido por parte de la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación ALAULAYUU APUSHI, el cual, tendrá un periodo de dos (2) años.

Artículo 27° **FUNCIONES**. Son funciones de tesorero de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI:

a) Firmar con el representante legal de la Asociación las cuentas bancarias para el manejo de los fondos que reciba la Asociación a cualquier título. Firmar con el representante legal los cheques y documentos que impliquen

erogaciones de dinero, presentación de los soportes documentales para efectuar dichos movimientos financieros.

b) Llevar los libros y soportes de tesorería y contabilidad requeridos por la ley y las disposiciones internas de la Asociación.
c) Responder ante los órganos de dirección y ante lo de vigilancia y control por el correcto manejo del dinero de la Asociación.
d) Llevar registros y recibos del movimiento del dinero a su cargo.
e) Rendir cuentas e informes a la Asamblea de Autoridades Tradicionales, al fiscal y al representante legal trimestral y cuando estos así lo requieran.
f) Las demás que señalen la ley y las disposiciones internas de la asociación.

Artículo 28° **REQUISITOS**. Para ser tesorero de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI se requiere:

a) Ser wayuu, mayor de dieciocho (18) años
b) Ser habitante del Resguardo indígena Wayuu Trupio Gacho y la Meseta y estar debidamente registrado en el censo del cabildo.
c) Haber cursado hasta noveno grado.

Artículo 29° **INHABILIDADES**. No podrá designar tesorero:

a) Quien desempeñe cargos de elección popular.
b) Quien sea empleado público.
c) Quien hay sido condenado por delitos relacionados por el manejo o administración penal o disciplinario sobre la materia.
d) Quien tenga nexos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el fiscal de la asociación.

CAPITULO NOVENO

DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 30° **ORGANO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**. El órgano de vigilancia y control de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI es el fiscal, el cual, tendrá un periodo de dos (2) años.

CAPITULO DECIMO

DEL FISCAL

Artículo 31° **FISCAL**. El fiscal es el encargado de asesorar y asistir al representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales ALAULAYUU APUSHI y su Asamblea de Autoridades en todas las labores tendientes a armonizar los programas y acciones de la Asociación, asegurar la eficiencia en todas las actividades, operaciones, actuaciones y la eficiencia en la aplicación de los recursos de conformidad con los planes, programas y proyectos concertados con las comunidades pertenecientes al Resguardo de Trupio Gacho y la Meseta además de los planes, programas y proyectos establecidos en el plan de vida del resguardo. Este cargo será asignado por parte de la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación ALAULAYUU APUSHI.

Artículo 32° **FUNCIONES**. El fiscal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos, del presupuesto anual y si ejecución,
b) Apoyar las actividades de los demás organismos de vigilancia y control del orden gubernamental en todo lo relacionado con la Asociación. Adicionalmente el fiscal de la Asociación velara por le cumplimento eficiente de las actividades que la Asociación desarrolle en el Resguardo Trupio Gacho y la Meseta.
c) Asesorar a la Asociación en el diseño, funcionamiento y mantenimiento del control interno.
d) Revisar y evaluar la aplicación de las medidas de control interno.
e) Proponer a la asamblea de autoridades tradicionales de la asociación y al representante legal, iniciativas a concertar, referidas modificaciones y ajustes al programa de actividades de la Asociación, cuando tales modificaciones sean imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma.
f) Verificar el cumplimento de las políticas y decisiones de Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación o informar permanentemente a la Asamblea el desacato de cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento.
g) Verificar que el sistema de información, planes programas y proyectos que se realicen esté permanentemente actualizado.
h) Evaluar los procesos relacionados con el manejo de los activos de la Asociación midiendo las probables perdidas y deterioro y usos indebidos.
i) Recomendar acciones que permitan prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades.

j) Prestar asesoría en la elaboración del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y verificar su adecuada actualización y registro.
k) Verificar el cumplimento de las recomendaciones de los órganos de vigencia para el mejoramiento de control de gestión interna de la Asociación.
l) Presentar informes a la Asamblea trimestralmente o cuando la Asamblea o el representante legal así lo requieran.
m) Las demás que señale la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación.

Artículo 33° **REQUISITOS**. Para ser elegido como fiscal se requiere:

a) Ser habitante del Resguardo Indígena Wayuu Trupio Gacho y la Meseta y estar debidamente registrado en el censo del cabildo.
b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
c) Saber leer, escribir y demostrar responsabilidad ante los miembros de la asamblea de autoridades tradicionales de la asociación.

Artículo 34° **INHABILIDADES**. No podrá ser designado fiscal:

a) Quien desempeñe cargos de elección popular.
b) Quien sea empleado público.
c) Quien tenga nexos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el tesorero de la asociación.

CAPITULO ONCE

DEL REGIMEN INTERNO

Artículo 35° **OBJETIVO**. El objetivo del régimen interno es establecer las normas pare le funcionamiento de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI en torno al cual ejecuten los actos que lleve a cabo.

Artículo 36° **OBLIGACIONES DE LA SOCIACIO**. Los miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu ALAULAYUU APUSHI tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones convocadas por los diferentes órganos de la Asociación en representación de los apsuhi o familias extensas.
b) Participar en los procesos de decisión con la responsabilidad ciudadana y como miembro de su apushi o familia extendida del Resguardo Trupio Gacho y la Meseta.

c) Trabajar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos acordados por la Asamblea de Autoridades Tradicionales en la mediad de sus posibilidades y limitaciones.
d) Conocer y cumplir con lo preceptuado en los estatutos de la Asociación y las disposiciones legales que regulen la materia.
e) Acatar las decisiones emanadas de la Asamblea de Autoridades Tradicionales siempre y cuando se rijan por los estatutos de la Asociación.
f) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cuales sean elegidos en la Asociación.
g) Cuidar, preservar y dar uso adecuado y especifico de los bienes de la Asociación.
h) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad organizacional, económica o el prestigio de la Asociación.

Artículo 37° **DERECHOS DE LOS ASOCIACIODOS**. Los miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI gozan de los siguientes derechos:

a) Participar y opinar en los distintos organismos de la asociación autoridades tradicionales wayuu ALAULAYUU APUSHI y ejercer el derecho a tomar decisiones tendientes al beneficio general de la población del Resguardo indígena Wayuu Trupio Gacho y la Meseta.
b) Ser elegido por la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI para desempeñar cargos en la Asociación o en representación de ella.
c) Ser informado de la gestión de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI de acuerdo con las preinscripciones estatutarias y reglamentarias.
d) Participar en los programas, planes y proyectos que desarrolla la Asociación para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad del Resguardo indígena Wayuu ALAULAYUU APUSHI y tener acceso a toda la información administrativa y financiera de la misma.
e) Fiscalizar la gestión de la Asociación Autoridades tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI y tener acceso a toda la información administrativa y financiera de la misma.
f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO DOCE

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38° las decisiones de los órganos de dirección y control de la Asociación Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI son sujeto de demandas cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 39° de igual forma, la elección de los miembros de los órganos de dirección y control puede ser demandada ante la Asamblea de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.

Artículo 40° FALTAS. Constituyen causales de mala conducta las siguientes:

a) Apropiarse, retener o darle uso indebido a los bienes, fondos, documentos, sellos, libros o nombres de la Asociación.
b) Usar el nombre, los programas, planes o proyectos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.
c) Violar los estatutos y las normas legales que legitiman la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.
d) Insistencia injustificada a citaciones consecutivas de los organismos directivos, de control y vigilancia del cual haga parte.
e) Negarse o obtenerse de trabajar en pro del desarrollo de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI siempre que se garanticen los miembros y condiciones que se requieran.

Artículo 41° **SANCIONES**. De acuerdo con la ley Wayuu y los estatutos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI serán impuestas las respectivas sanciones.

CAPITULO TRECE

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42° **CAUSALES**. Los estatutos de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI podrán ser reformados por decisión de la Asamblea de Autoridades Tradicionales, como representante de los apushi o familias extendidas, de acuerdo con las prácticas culturales Wayuu y de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 43° **PROCEDIMIENTO**. La reforma de los estatutos debe hacerse en Asamblea general y por medio de la discusión y concertación colectiva de las Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI.

CAPITULO CATORCE

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 44° **CONFORMACION**. El patrimonio de la Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu ALAULAYUU APUSHI estará conformado por los siguientes bienes y rentas.

a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que efectúan los asociados.
b) Los bienes, recursos o rentas que reciba por contrato o convenio o a cualquier otro título de las entidades públicas, privadas o de personas naturales.
c) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
d) El producto del rendimiento de sus bienes o rentas.
e) Los recursos provenientes de créditos.
f) Las sumas que reciban por la prestación de servicio o en desarrollo de otras actividades.
g) Los recursos provenientes de cooperación técnica o financiera, nacional o internacional.
h) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga a cualquier título.

Artículos 45° **DONACIONES, APORTES O CUOTAS**. Las donaciones, aportes o legados condicionales o modales podrán ser recibidos por la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI, siempre que el modo o condición no contrarié los estatutos de la misma.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI por parte de sus miembros, no son reembolsables, ni confieren derecho individual alguno en el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni al momento de su liquidación o disolución.

Artículo 46° la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI no podrá vender, gravar, dar con garantía, comprometer o limitar en forma alguna las tierras comunales del Resguardo indígena Trupio Gacho y la Meseta de conformidad con las disposiciones constitucionales.

CAPITULO QUINCE

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 47° la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI podrá disolverse por decisión de la Asamblea de Autoridades Tradicionales conforme a los estatutos o por decisión judicial.

Artículo 48° **LIQUIDADORES**. Cuando la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI decrete su disolución, en ese mismo acto se nombrarán sus liquidadores, quienes serán las Autoridades Tradicionales escogidas por la Asamblea para tal efecto.

Artículo 49° **PUBLICACION**. Con cargo a la entidad, los liquidadores publicaran tres (3) avisos en un periodo de amplia circulación departamental, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, incitando a los acreedores de la misma a hacer valer sus derechos.

Artículo 50° **PROCESO DE LIQUIDACION**. Para la liquidación de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidara la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu ALAULAYUU APUSHI, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones sobre la prelación de créditos.

Artículo 51° **DEL REMANENTE**. Si cumplida la liquidación queda algún remanente de activo patrimonial, esté se distribuirá en programas de mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades pertenecientes al Resguardo Trupio Gacho y la Meseta, con base a la concertación y acuerdos entre los liquidadores.

"ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA DE AUTORIDADES TRADICIONALES.

Para constancia se firma del día 10 del mes de noviembre del año 2018

JOSE ANGEL GOMEZ EPINAYU
Presidente de la asamblea
C.C. 84.008.859.

ODELIS OSPINO IPUANA
secretaria de la asamblea
C.C. 1010052.607